

**ALCANCE DIGITAL N° 66**

# **LA GACETA**

**Diario Oficial**

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, lunes 21 de mayo del 2012

N° 97

## **PODER LEGISLATIVO**

### **LEYES**

N° 9035

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE  
DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD  
(INCIENSA) PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD  
A LA ASOCIACIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS DE LA UNIÓN

N° 9038

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN  
DE BARVA DE HEREDIA PARA QUE DESAFECTE Y DONE  
UN LOTE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN CULTURAL  
BANDA SINFÓNICA DE BARVA

### **ACUERDOS**

#### **DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

N° 1699

2012  
Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN  
Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD (INCIENSA) PARA QUE  
DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN  
DE CUIDADOS PALIATIVOS DE LA UNIÓN**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9035**

**EXPEDIENTE N.º 18.137**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN  
Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD (INCIENSA) PARA QUE  
DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN  
DE CUIDADOS PALIATIVOS DE LA UNIÓN**

**ARTÍCULO 1.-**

Autorízase al Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (Inciensa), cédula jurídica N.º 3-007-045313, para que segregue y done de la finca matrícula N.º 3-046254-000, un área de 418.06 metros cuadrados de conformidad con el plano catastrado N.º C-8698-76, a favor de la Asociación de Cuidados Paliativos de La Unión, cédula jurídica N.º 3-002-389609. El terreno a donar se encuentra sito en el distrito de Tres Ríos, cantón de La Unión, provincia de Cartago, con los siguientes linderos: al norte con Joshua Piza y el cementerio de Tres Ríos; al sur con el cementerio de Tres Ríos y la avenida Moisés; al este con Joshua Piza y otro y, al oeste, con el cementerio de Tres Ríos; que será destinado para la atención de pacientes en fase terminal que requieren de cuidados paliativos.

Se autoriza a la Notaría del Estado para que corrija errores de forma.

**ARTÍCULO 2.-** La escritura de traspaso se otorgará ante la Notaría del Estado y estará exenta del pago de toda clase de impuestos, nacionales y municipales, timbres, especies fiscales, derechos de inscripción y honorarios de profesionales.

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Aprobado a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Juan Carlos Mendoza García  
**PRESIDENTE**

José Roberto Rodríguez Quesada  
**PRIMER SECRETARIO**

José Joaquín Porras Contreras  
**SEGUNDO PROSECRETARIO**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce.

**Ejecútese y publíquese.**

**LAURA CHINCHILLA MIRANDA**

**DAISY MARÍA CORRALES DÍAZ**  
Ministra de Salud

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE BARVA  
DE HEREDIA PARA QUE DESAFECTE Y DONE UN LOTE DE  
SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN CULTURAL  
BANDA SINFÓNICA DE BARVA**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9038**

**EXPEDIENTE N.º 17.891**

**SAN JOSÉ – COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE BARVA  
DE HEREDIA PARA QUE DESAFECTE Y DONE UN LOTE DE  
SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN CULTURAL  
BANDA SINFÓNICA DE BARVA**

**ARTÍCULO 1.-**

Autorízase a la Municipalidad del cantón de Barva de Heredia, cédula jurídica número tres – cero uno cuatro – cero cuatro dos cero ocho nueve (N.º 3-014-042089), para que desafecte y done a la Asociación Cultural Banda Sinfónica de Barva, cédula jurídica número tres – cero cero dos – uno cero ocho tres siete cero (N.º 3-002-108370), la finca inscrita en el partido de Heredia, al folio número cinco nueve cero (N.º 590) del tomo número tres seis nueve (N.º 369), asiento 22, de la finca número uno cinco dos tres nueve (N.º 15239), la cual es terreno cultivado de café, con una casa, plano catastrado número cuatro – uno cuatro tres cuatro siete uno nueve – dos cero uno cero (N.º 4-1434719-2010), situada en el distrito 1º, cantón II, provincia de Heredia; linda al norte con María de Segura; al sur, con calle en medio Ramona Cabezas, viuda de Salas; al este, con Silvio Vásquez Arias y, al oeste, con calle en medio de Juan de Dios Arguedas. En su totalidad la finca mide ocho áreas, setenta y tres centiáreas, sesenta y dos decímetros cuadrados.

**ARTÍCULO 2.-**

El inmueble donado será destinado a la Escuela de Música de la Asociación Banda Sinfónica de Barva. En caso de que la Asociación donataria llegue a disolverse, o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad del cantón de Barva de Heredia.

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Aprobado a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Juan Carlos Mendoza García  
**PRESIDENTE**

José Roberto Rodríguez Quesada  
**PRIMER SECRETARIO**

José Joaquín Porras Contreras  
**SEGUNDO PROSECRETARIO**

**dr-**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce.

**Ejecútese y publíquese.**

**LAURA CHINCHILLA MIRANDA**

**MARIO ZAMORA CORDERO**  
Ministro de Gobernación y Policía

# ACUERDOS

## DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Acuerdo N° 00001699

### LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 1, 2, 10 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 67, 89, 90, 91, 102, 103, 180, 186 y 187 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; los artículos 3, 8, 9 incisos a) y d), 10, 11, 12 incisos a) c) y e), 21 y 22 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 3, 4 y 6 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo de 2001 así como en jurisprudencia judicial y administrativa, resoluciones de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia N° 91 de las 14:20 hrs del 31 de agosto de 1995 y 398-F-02 de las 15:10 horas del 16 de mayo del 2002; de la Procuraduría General de la República, Dictámenes C-090-95 del 19 de abril de 1995, OJ-116-99 del 05 de octubre de 1999, C-471-2006 del 23 de noviembre de 2006, C-079 del 06 de abril de 2011 y C-202-2011 del 25 de agosto de 2011.

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, ejecución y desarrollo de las funciones y disposiciones que asignan a la institución la Ley N° 7319 y el Reglamento N° 22266-J.
- 2.- Que para el eficiente cumplimiento de las atribuciones y competencias del órgano, la Defensora de los Habitantes tiene la potestad de definir las estrategias y acciones más apropiadas que posibiliten la consecución de los objetivos institucionales.
- 3.- Que entre tales acciones y estrategias, la Defensora de los Habitantes tiene la potestad expresa de delegar en el Defensor Adjunto la realización de las actividades que aseguren el mejor funcionamiento de la institución.
- 4.- Que conforme las facultades conferidas en el marco normativo que fundamenta el presente Acuerdo, la Defensora de los Habitantes delegó en el Defensor Adjunto mediante Acuerdo N° 00001614 *“la coordinación y supervisión relacionada con la gestión de la Defensoría de los Habitantes en las actividades administrativas, financieras y de recursos humanos de la institución...”* así como la resolución final que correspondiere en cada uno de esos procesos.
- 5.- Que la Defensora de los Habitantes dispuso en el citado Acuerdo N°00001614 una vigencia de la delegación desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y hasta el 1° de marzo de 2012 inclusive.
- 6.- Que el superior jerárquico de la institución tiene plena potestad para declarar de oficio en cualquier momento elementos de incompetencia del acto así como para enderezar los actos administrativos que adolezcan de alguna invalidez relativa dictados por el inferior jerárquico inmediato.
- 7.- Que no habiéndose advertido la finalización del plazo del Acuerdo Delegatorio de Funciones N° 00001614 y por error involuntario, a partir del 1° de marzo de 2012 y hasta el día en que se dicta el presente Acuerdo, el Defensor Adjunto emitió los Acuerdos números 1687, 1689, 1692, 1693 y 1694, lo cual evidencia la imperfección de uno de los elementos constitutivos de tales actos administrativos en cuanto a la competencia del órgano que los dictó y que debe ser enmendada.

8.- Que el ordenamiento jurídico administrativo establece claramente que en caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá estarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto.

9.- Que el artículo 187 de la Ley General de la Administración Pública, faculta plenamente al jerarca supremo de la institución pública para convalidar los actos que adolezcan de vicios relativos por imperfección de alguno de sus elementos constitutivos, a través de un acto administrativo nuevo con efectos retroactivos a la fecha del acto convalidado.

10.- Que la multiplicidad y complejidad de las funciones que corresponden a la Defensoría de los Habitantes tornan necesario delegar nuevamente en el Defensor Adjunto algunas actividades propias de la función administrativa que permitan atender todos los asuntos institucionales con agilidad, celeridad y eficiencia.

**POR TANTO,**

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Convalidar los Acuerdos números 1687, 1689, 1692, 1693 y 1694 con efecto retroactivo a las fechas en que cada uno de éstos fue emitido por el Defensor Adjunto a partir del 1° de marzo de 2012 y hasta la fecha en que se emite el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo no prejuzga sobre recursos administrativos que hubieren sido interpuestos contra alguno de los Acuerdos convalidados y cuya resolución esté pendiente al momento de la emisión del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Delegar en el Defensor Adjunto todas las actividades administrativas que le habían sido encomendadas según los términos del Acuerdo Delegatorio original N° 00001614.

**CUARTO.-** Esta delegación rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y hasta el 15 de diciembre de 2013 inclusive

**NOTIFÍQUESE.-** Dado en la ciudad de San José, a las nueve horas del día diecisiete de mayo de dos mil doce. Ofelia Taitelbaum Yoselewich, Defensora de los Habitantes de la República.



The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp is from the Defensoría de los Habitantes de la República and contains the text "Despacho de la Defensora" in the center, with decorative wavy lines above and below it. The outer ring of the stamp reads "DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA" with asterisks at the bottom.